



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 0251/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2021 00242 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ISTMINA –CONDOTO (NIT. 900707998-5)
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio de la acción ejecutiva por la UNIÓN TEMPORAL ISTMINA –CONDOTO, contra el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, a fin de que se libre orden de pago:

por el Contrato de Obra suscrito entre la Gobernación del Chocó y la Unión Temporal Istmina – Condoto No. 001 del 06 de marzo de 2014, Contrato Adicional al Contrato No. 001 de marzo de 2014, de fecha 15 de agosto de 2015, Contrato Adicional en tiempo No. 2, de fecha 18 de febrero de 2016, Contrato Adicional en tiempo No. 3, de fecha 24 de enero de 2018, Contrato Adicional en tiempo No. 4, de fecha 02 de mayo de 2018, los cuales soporta en las facturas correspondientes y en las actas de recibo parcial y final de obra.

Y por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **MIL VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.023.285.565)**, suma que resulta de la factura de venta No. 57 de fecha 23 de marzo de 2018, soportada por el acta de recibo parcial de obra No. 10, derivada del **contrato de obra No. 001 de 2014**.
2. Por valor de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$725.575.051)**, suma que resulta de la factura de venta No. 58 de fecha 23 de abril de 2018, soportada por el acta de recibo parcial de obra No. 11, derivada del **contrato de obra No. 001 de 2014**.
3. Por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$873.896.896)**, suma que resulta de la factura de venta No. 59 de fecha 22 de junio de 2018, soportada por el acta de recibo parcial de obra No. 12, derivada del **contrato de obra No. 001 de 2014**.
4. Por valor de **SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$713.547.760)**, suma que resulta de la factura de venta No. 60 de fecha 10 de enero de 2020, soportada por el acta de recibo final de obra, derivada del **contrato de obra No. 001 de 2014**.
5. Por los intereses legales y moratorios originados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
6. Que se condene al demandado por las costas y agencias en derechos que se generen en este proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, **igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades**".*

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces administrativos conocemos en primera instancia: "(...) 7. De los procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes)".

Por su parte el artículo 157 nos enseña que para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía se determinara por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda y que cuando se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinara por el valor de la pretensión mayor.

No obstante, lo anterior, el artículo 299 del CPACA, modificado por la Ley 2020 de 2021, que señala:

DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS. *Salvo lo establecido en este código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en **la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para el proceso ejecutivo. El juez competente se determinará de acuerdo con los factores de competencia territorial y de cuantía, establecidos en este código.***

En ese estado de cosas, conforme a la remisión expresa se tiene que las reglas aplicables a los asuntos ejecutivos en materia contractual que se tramitan en esta jurisdicción son las contempladas en el Código General del Proceso.

Es preciso efectuar esta apreciación en tanto, el Código General del Proceso, contrario a lo señalado en el CPACA, en su artículo 26 determina la cuantía: *por el valor de **todas las pretensiones al tiempo de la demanda** (...).*

Por lo tanto, la forma de establecer la cuantía de un proceso contencioso administrativo, en virtud de la remisión que efectúa el artículo 299 del C.P.A.C.A. a los preceptos del C.G.P., será a través de la sumatoria de todas las pretensiones formuladas.

Entonces revisada la demanda, se tiene que se solicita orden de pago por valor de **MIL VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.023.285.565), SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$725.575.051), OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL**

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$873.896.896), y SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$713.547.760), sumas derivadas de facturas de ventas soportadas en las actas de recibo final de obra, derivadas del **CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2014.**

En ese orden se pretende ejecución por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRASCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.336.305.272);** suma superior a aquella que por cuantía corresponde el conocimiento a los juzgados administrativos en primera instancia.

En efecto, para el año 2021, fecha de radicación de la demanda, el salario mínimo equivalía a la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526); suma esta que multiplicada por 1.500 arroja un equivalente a **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.362.789.000).**

En virtud de lo anterior, se concluye que para el caso sub-examine esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del objeto del litigio, por el factor de cuantía, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE sin competencia por razón de la cuantía para conocer en primera instancia de la demanda que en ejercicio del medio de control ejecutivo incoo LA UNION TEMPORAL ISTMINA – CONDOTO contra el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Chocó. Para tal efecto déjense las constancia y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado N° 08 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 23 de febrero de 2022. Fijado a las 7:30 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ac1f66b3b1815b9d5b4f4d2e4726dd69259101dbd567147a6a0ae1fc9c639b**

Documento generado en 22/02/2022 07:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>